

RESOLUCION de 15 de febrero de 2000, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el cuarto trimestre de 1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas por el Instituto Andaluz de la Juventud en el cuarto trimestre de 1999.

Finalidad: Realización del Proyecto «Puntos de Información para el Fomento de Iniciativas para la Promoción del Empleo Juvenil».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.485.01.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 15.000.000 de ptas. (90.151,82 euros).

Beneficiario: Comisiones Obreras de Andalucía.

Finalidad: Realización del Proyecto «Ocio y Tiempo Libre para Jóvenes».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.485.01.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 3.000.000 de ptas. (18.030,36 euros).

Beneficiario: Asociación Síndrome de Down Cádiz y Bahía (Lejeune).

Finalidad: Realización de la Campaña «La Cultura Gitana es también tu Cultura».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.485.01.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 11.000.000 de ptas. (66.111,33 euros).

Beneficiario: Unión Romani.

Finalidad: Realización del Proyecto «Formación de Mediadores Juveniles para el Pacto por la Noche».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.485.01.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 8.000.000 de ptas. (48.080,97 euros).

Beneficiario: Asociación Juvenil Abierto hasta el Amanecer.

Finalidad: Realización del Proyecto «Semana Comarcal de Juventud».

Crédito presupuestario: 01.01.32.01.00.467.00.

Programa: 22D.

Cantidad concedida: 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros).

Beneficiario: Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva).

Sevilla, 15 de febrero de 2000.- El Director General, Federico Pérez Peralta.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 29 de febrero de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se conceden subvenciones a las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT-FSP y CSI-CSIF para la realización de Cursos y Actividades Formativas de perfeccionamiento dirigidas a personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dentro del marco del Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1996, aprobado por el Consejo de Gobierno

en su reunión de 12 de marzo de 1996 (BOJA núm. 53, de 7 de mayo), y, específicamente, en relación con el apartado 6.1, el Consejo Rector, en su sesión de 3 de febrero de 2000, aprobó la distribución de la subvención del Instituto Andaluz de Administración Pública para la realización de actividades formativas por las Organizaciones Sindicales pertenecientes a la Mesa Sectorial de Administración General para el año 2000.

Requerida a las Organizaciones Sindicales la documentación exigida para la concesión de subvenciones por las normas actualmente vigentes, se han presentado las mismas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

HE RESUELTO

Primero. Conceder a las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT-FSP y CSI-CSIF subvención por los importes que a continuación se indican y que han sido aprobados en la reunión del Consejo Rector del día 3 de febrero del presente año.

CC.OO.: 2.935.374 ptas. NIF: G-41.387.556.

CSI-CSIF: 1.177.736 ptas. NIF: G-79.514.378.

UGT-FSP: 2.516.889 ptas. NIF: G-78.085.149.

Segundo. Declarar las subvenciones recogidas en la presente Resolución de carácter excepcional, conforme al artículo 107, párrafo 3.º, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La subvención compensará a CC.OO., UGT-FSP y CSI-CSIF los costes originados por la realización de las acciones formativas aprobadas.

Cuarto. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.31.01.482.13-A del Presupuesto de este Instituto para 2000, y se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe y el 25% restante una vez justificado el pago anterior.

Quinto. La justificación del 75% de la subvención, necesaria para el abono del segundo pago, se realizará mediante la presentación, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso percibido con expresión del asiento practicado.

b) Cuantos documentos acrediten los gastos y costes originados en el desarrollo de las actividades subvencionadas por el importe correspondiente a este primer pago.

Sexto. Para la justificación del 25% restante, se presentará, dentro de los tres meses siguientes a su pago efectivo, la misma documentación señalada en el punto anterior pero referida a la aplicación de este segundo pago, teniendo en cuenta, en relación con lo requerido en el apartado b) de dicho punto, que han de referirse a actuaciones realizadas dentro del ejercicio 2000.

Séptimo. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte del Instituto Andaluz de Administración

Pública, y a remitir cuanta documentación le sea requerida por éste en relación con la aplicación de los fondos percibidos.

c) Cumplimentar la documentación relativa a las acciones subvencionadas conforme al procedimiento establecido para la homologación de actividades formativas.

Octavo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

Noveno. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas en la forma y casos establecidos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía. Asimismo, procederá el reintegro del importe de la cantidad obtenida que exceda del coste de las actividades desarrolladas.

Sevilla, 29 de febrero de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Aridos y Premezclados, SA. (Código de Convenio 7100832).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aridos y Premezclados, S.A. (Código de Convenio 7100832), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 11 de febrero de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 9 de enero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa Aridos y Premezclados, S.A., en todos sus Centros de trabajo de las provincias de Sevilla y Córdoba.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los Centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación a los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, así como el personal que tuviese pactado con la empresa otras condiciones distintas a las recogidas en este Convenio.

Artículo 2.º Vigencia y denuncia.

El convenio tendrá una duración de dos años con efectos económicos desde 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Al vencimiento de este convenio, se considerará automáticamente denunciado.

Artículo 3.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalicen puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto de texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Artículo 4.º Absorción de mejoras.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas en estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus términos y sin modificaciones alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

La empresa no renuncia al derecho de absorber las mejoras salariales o de otro orden que sean aplicables durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, siempre que su implantación se derive de disposiciones legales emanadas del Gobierno o de acuerdos alcanzados entre las organizaciones sindicales, y el resto de las fuerzas sociales o entre representantes de los trabajadores y de la empresa.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA

Artículo 5.º Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión que estará formada por un máximo de cuatro miembros, dos personas en representación de la parte empresarial y dos en representación de la parte de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.